Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	**1-2026-032698**
Fecha de Radicado	**17de septiembre de 2026**
No. Radicación CTCP	**2026-0241**
Tema	**Tratamiento de los descuentos por pronto pago**

CONSULTA (TEXTUAL)

"(…) cuál es el tratamiento contable de los descuentos condicionados que otorgan algunos proveedores a sus clientes. Por ejemplo: "1.5% por pago dentro de los 15 días de emitida la factura", descuentos que afectan la cuenta por pagar. Entiéndase este descuento diferente al que otorgan a pie e factura, en mostrador. (…)"

RESUMEN:

Los descuentos condicionados por pronto pago son aquellos que un proveedor concede a su cliente cuando este cumple una condición contractual, generalmente relacionada con el plazo de pago de la factura. Su tratamiento contable depende del marco técnico normativo aplicable a la entidad, de la naturaleza de la operación que los origina y del cumplimiento de las condiciones pactadas. En consecuencia, no es procedente establecer un tratamiento contable uniforme para todos los descuentos condicionados, sin considerar las disposiciones específicas aplicables a cada operación.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que, una vez incorporados los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera, el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones deben efectuarse conforme al marco

técnico normativo aplicable a cada entidad, de acuerdo con su clasificación, según lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015.

Dado que en la consulta no se especifica el grupo al que pertenece la entidad, el presente concepto se desarrolla tomando como referencia el Marco Técnico Normativo de la NIIF para las PYMES, correspondiente al Grupo 2, del DUR 2420 de 2015. Lo anterior se realiza como criterio metodológico para atender la consulta, sin que ello implique determinar la clasificación de la entidad consultante, la cual deberá establecerse de acuerdo con los requisitos normativos aplicables.

En relación con el tratamiento contable de los descuentos, la Sección 13, Inventarios, párrafo 13.6 de la NIIF para las PYMES, establece que los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducen para determinar el costo de adquisición de los inventarios.

Cuando el descuento condicionado por pronto pago corresponde a una adquisición de inventarios y se cumplan las condiciones pactadas para obtenerlo, deberá evaluarse su reconocimiento como una disminución del costo de adquisición de los inventarios, de acuerdo con los requerimientos de la Sección 13 y atendiendo la naturaleza económica de la operación.

Cuando la adquisición no corresponde a inventarios, sino a otro activo, un servicio o un gasto, el tratamiento contable deberá determinarse de acuerdo con los requerimientos del marco técnico normativo aplicable a la partida o transacción respectiva. Por consiguiente, no resulta procedente extender lo dispuesto en el párrafo 13.6 de la NIIF para las PYMES a todas las operaciones realizadas con proveedores.

Por lo anterior, no es adecuado establecer una política general que todos los descuentos condicionados por pronto pago deban reconocerse como ingresos financieros ni que deban disminuir necesariamente el costo de cualquier adquisición. El tratamiento dependerá de la naturaleza de la transacción, de las condiciones pactadas y de los requerimientos del marco técnico normativo aplicable.

Finalmente, si la entidad pertenece al Grupo 1 o al Grupo 3, deberá efectuar el análisis con fundamento en el marco técnico normativo que le corresponda aplicar, dado que las disposiciones aplicables a cada grupo pueden establecer tratamientos diferentes. En particular, el párrafo 8.5 del marco técnico normativo para microempresas contempla el reconocimiento en el estado de resultados de los descuentos posteriores a la compra, como los descuentos por pronto pago. Por tanto, la referencia al Grupo 2 en este concepto no debe entenderse como una conclusión aplicable indistintamente a todos los grupos.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Presidente CTCP

Proyectó: Fabio Orlando Tavera O.
Consejero Ponente: Fabio Orlando Tavera O.
Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz M. / Jorge Hernando Rodríguez H. / Fabio Orlando Tavera O.